

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de noviembre de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00256-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN TEAMS

Inicio audiencia: 4:00 pm del 19 de noviembre de 2024

Inicia grabación: 4:00 pm

Suspende Grabación parte inicial audiencia: 4:06 pm

Reinicia Grabación para entrevista menor: 4:08 pm

Suspende Grabación Fin entrevista menor: 4:32 pm

Reinicia Grabación para ampliación Alegatos Conclusión: 5:36 pm

Fin audiencia: 5:46 p.m. del 19 de noviembre de 2024

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **YULY NATALIA CRISTANCHO BOTIA**, su apoderada **MAXIMILIANO JURADO DURAN**, el demandada **WILLIAMS SOTELO HERNÁNDEZ**, su apoderada **LEYDY GISELA AVILA RESTREPO**, el niño **IAN CAMILO SOTELO CRISTANCHO**, el Defensor de Familia adscrito al juzgado Doctor **ALVARO VARGAS CORONEL** y la asistente social del juzgado **CARMEN CECILIA ARIAS LAVERDE**.

**PRIVACION PATRIA POTESTAD- ENTREVISTA Y AMPLIACION
ALEGATOS CONCLUSION**

En la presente audiencia se atendió la entrevista al niño **IAN CAMILO SOTELO CRISTANCHO** en acompañamiento del Defensor de Familia adscrito al despacho, la asistente social del juzgado **CARMEN CECILIA ARIAS LAVERDE** y la suscrita Juez, posteriormente se remitió a los apoderados y las partes, el link del expediente digital con la finalidad de que pudieran revisar y escuchar el video de grabación de la entrevista surtida, y finalmente presentaron la ampliación de sus alegatos de conclusión respecto de la entrevista surtida.

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 373 del C.G.P., el Juzgado presenta el sentido del fallo el cual consiste en negar las pretensiones de la demanda el cual se fundamenta en cada una de las pruebas recaudadas y la valoración que debe hacer a cada una de ellas. Por ello por Secretaria deben ingresarse las diligencias al despacho para proferir el fallo en el término dispuesto en el artículo ya mencionado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> siendo las 5:46 pm del día 19 de noviembre de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8827bda0f6e892203b01ed7b56f3aec0aafedf2d49fd36ed08c21db7758
94236**

Documento generado en 19/11/2024 06:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**